

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**
TESLP/JDC/44/2021

PROMOVENTE: GUADALUPE
ARTEAGA GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA,
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA, CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE
CIUDAD VALLES

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de marzo de dos mil
veintiuno.

Resolución que declara el **desechamiento de plano** de la demanda del
juicio para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano interpuesto por Guadalupe Arteaga García, por ser
improcedente el medio de impugnación.

G L O S A R I O

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Comité Municipal	Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P.

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno,¹ el actor interpuso ante el Comité Municipal, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1.2. Informe circunstanciado. El veintidós de marzo, se recibió el informe circunstanciado y las constancias respectivas por parte del Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P.

1.3. Turno. El veintitrés de marzo, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para la sustanciación del presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Justicia.

3. IMPROCEDENCIA.

Con independencia de la existencia de alguna otra causa de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe desecharse de plano al presentarse una causal de improcedencia porque el actor no señalo agravios.

El artículo 15², fracción V, de la Ley de Justicia, establece que los medios de impugnación deben declararse improcedentes cuando no se señalen

¹ En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique el año.

² ARTÍCULO 15. El Tribunal, o el órgano electoral competente para resolver los medios de impugnación, podrá desechar de plano aquellos recursos o demandas en donde no se afecte el interés jurídico del actor;

agravios, o los que exponga no tengan relación directa con el acto combatido.

De lo anterior se desprende que la improcedencia se da por el hecho de que el actor no expreso los agravios que a su derecho correspondían.

Caso concreto

Lo anterior es así, porque si bien dicho medio de impugnación fue presentado supuestamente para impugnar el nombramiento que se le dio a José Guadalupe Contreras Pérez, mediante oficio signado por Moisés Aaron Cedillo Rodríguez representante propietario del partido Morena, lo cierto es que el escrito de demanda en cuestión no contiene hechos ni agravios de los cuales pueda desprenderse de manera clara, cuál pudiera ser la verdadera causa de pedir de la parte actora, sino únicamente manifiesta que presenta juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano en contra del nombramiento referido.

Lo cual, por una parte, se traduce en un medio de impugnación frívolo, ya que la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito de impugnación, y por otra, es claro que el escrito en cuestión incumple con la exigencia prevista por la Ley de Justicia, relativa a señalar los agravios que causa el actor, cuya consecuencia, es que opera el desechamiento de la demanda.

En ese sentido, el artículo 15, fracción V, de la Ley de Justicia, prevé que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se señalen agravios, o los que se expongan no tengan relación directa con el acto que se combate.

Por otra parte, de las jurisprudencias 2/983 y 3/20004, de rubros: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.” y “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR

o bien cuya notaria improcedencia se derive de las disposiciones del presente Ordenamiento. Son causas de improcedencia de los medios de impugnación, cuando éstos:

[...]

IV.

[...]

³Consultable en la *Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 123 y 124.

⁴ Ídem, pp. 122 y 123.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021

DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”, respectivamente, se desprende la obligación de este órgano jurisdiccional de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios hechos valer por los promoventes, siempre que expresen con claridad su causa de pedir, la lesión o agravio que le causa el acto que se impugna o las violaciones constitucionales y legales que consideran fueron cometidas por la autoridad responsable, con independencia de la forma o su ubicación en el escrito de demanda.

Tal obligación presupone la existencia de hechos de los cuales se puedan deducir claramente los agravios, o bien, que se expresen motivos de disenso, aunque sea de manera deficiente.

Toda vez que la acción de suplir no debe entenderse como integrar o formular agravios sustituyéndose al promovente, sino en el sentido de complementar o enmendar los argumentos deficientemente expuestos, aun cuando no se contengan en el capítulo respectivo de la demanda, por lo que se necesita de un alegato limitado por falta de técnica o formalismo jurídico que amerite la intervención de este Tribunal Electoral a favor del actor para suplir la deficiencia y resolver la controversia planteada.

En el caso concreto, del escrito de demanda presentado por la parte actora se advierte que interpone juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el nombramiento que se le dio a José Guadalupe Contreras Pérez, mediante oficio signado por Moisés Aaron Cedillo Rodríguez representante propietario del partido Morena.

Sin embargo, el escrito respectivo no contiene la mención de hechos de los cuales se pudieran desprender motivos de disenso, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, inciso V, de la Ley de Justicia.

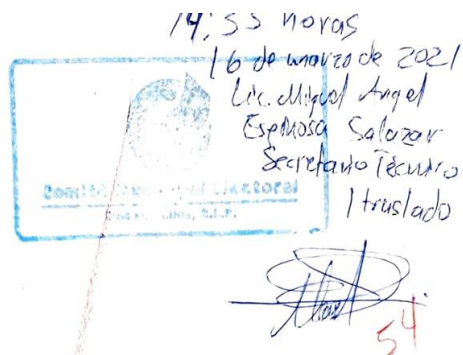
En ese sentido, se puede ver que refiere dos puntos petitorios; sin embargo, de los mismos no se puede inferir agravio alguno en perjuicio

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021

del enjuiciante, relacionado con el acto impugnado.

Lo anterior se corrobora con la imagen del anverso del escrito de demanda aludido, visible a páginas 54-55 del expediente principal que se inserta a continuación.

COMISION ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DE S.L.P.
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
DE CIUDAD VALLES
P R E S E N T E.-



C. GUADALUPE ARTEAGA GARCÍA, por mi propio derecho, en mi carácter de militante y como precandidato al cargo de alcalde municipal de Ciudad Valles S.L.P., dentro del proceso electoral 2020-2021 del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mexicano, mayor de edad, en pleno uso de y goce de mis derechos políticos-electorales, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en calle Tamaulipas, número 607, Colonia Obrera, Ciudad Valles, S.L.P., autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación a las Licenciadas **ERIKA ESCÁRCEGA PÁEZ, GISELLE SHIRLANKA GALLEGOS MEDINA, NORMA ADRIANA CARRERA GUTIERREZ**. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero y 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la convención Americana de los Derechos Humanos; 25, inciso d) del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como lo previsto por los artículos 97,98,99,100 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de San Luis Potosí, por medio del presente escrito me permito interponer juicio para la protección de derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de **LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y/O LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** en su representación al **C. HECTOR DIAZ POLANCO**, el **C. ADRIAN ARROYO LEGASPI**, a la **C. GABRIELA RODRIGUEZ RAMIREZ**, al **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S.L.P. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VALLES** y al **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA** el **C. MOISES AARON CEDILLO RODRÍGUEZ**, en contra del nombramiento que se le dio al **C. JOSE GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ** mediante oficio signado por el **C. MOISES AARON CEDILLO RODRÍGUEZ** representante propietario del partido MORENA.

El presente medio de impugnación, se presenta ante esta autoridad RESPONSABLE, que el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, establece que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órganos responsables del acto reclamado y en el caso particular, a esta autoridad, se le atribuye el acto reclamado.

Así mismo, solicito a esta Autoridad responsable, tenga a bien remitir el presente medio de Impugnación al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, rindiendo su informe correspondiente y lleven a cabo todos los trámites inherentes al presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Autoridad responsable, atenta y respetuosamente hago las siguientes:

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021**

P E T I C I O N E S

PRIMERA: Me tenga por interponiendo Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, Y/O LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA en su representación al C. HECTOR DIAZ POLANCO, el C. ADRIAN ARROYO LEGASPI, a la C. GABRIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S.L.P. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VALLES y al REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA el C. MOISES AARON CEDILLO RODRÍGUEZ, en contra del nombramiento que se le dio al C. JOSE GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ mediante oficio signado por el C. MOISES AARON CEDILLO RODRÍGUEZ representante propietario del partido MORENA para la contienda por la alcaldía de ciudad Valles San Luis Potosí en el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDA: Me tenga por solicitando, a esta autoridad responsable, tenga a bien remitir el presente medio de Impugnación al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, rindiendo su informe correspondiente y lleven a cabo todos los tramites inherentes al presente medio de impugnación.

**Reitero Mis Respetos
Ciudad Valles, San Luis Potosí, 12 de Marzo de 2021**


GUADALUPE ARTEAGA GARCÍA.

En mi carácter de militante y como precandidato al cargo de alcalde municipal de ciudad Valles San Luis Potosí, dentro del proceso Electoral 2020-2021 del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

A partir de lo anterior, como se precisó en párrafos precedentes, la parte actora no expresa argumento alguno para combatir el acto impugnado, pues sólo se limita a manifestar su intención de presentar juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Asimismo, del acuse tampoco se observa que el Comité Municipal haya asentado que se adjuntara escrito de demanda alguno dirigido a este Tribunal Electoral.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que los justiciables al promover cada medio de impugnación tienen que presentar sus demandas satisfaciendo los requisitos legales ante las autoridades correspondientes, algunos de los cuales no resultan subsanables, como es el caso del señalamiento de hechos y de la expresión de agravios, cuya omisión da lugar a la improcedencia del medio.

En consecuencia, ante la notoria falta de agravios lo procedente es el desechamiento de plano de la demanda, en términos del artículo 15, fracción V, de la Ley de Justicia.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021**

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que en el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano con índice TESLP/JDC/43/2021, también fue promovido por el inconforme, en contra de los mismos actos que en el presente asunto tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

TESLP/JDC/43/2021	TESLP/JDC/44/2021
ACTOR: GUADALUPE ARTEAGA GARCÍA	ACTOR: GUADALUPE ARTEAGA GARCÍA
...por medio del presente escrito me permito interponer juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y/ O LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA en su representación al C. HÉCTOR DÍAZ POLANCO, el C. ADRIÁN ARROYO LEGASPI, a la C. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VALLES y al REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, el C. MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ, en contra del nombramiento que se le dio al C. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ mediante oficio signado por el C. MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ representante propietario del partido MORENA.	...por medio del presente escrito me permito interponer juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y/ O LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA en su representación al C. HÉCTOR DÍAZ POLANCO, el C. ADRIÁN ARROYO LEGASPI, a la C. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P. COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VALLES y al REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, el C. MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ, en contra del nombramiento que se le dio al C. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS PÉREZ mediante oficio signado por el C. MOISÉS AARÓN CEDILLO RODRÍGUEZ representante propietario del partido MORENA.
...	...

Es de señalar que en la demanda del diverso juicio TESLP/JDC/43/2021, el actor sí expresó hechos y agravios, así, al ser idénticos los actos impugnados en ambos juicios, la pretensión del actor será analizada en el diverso juicio; por ello el desechamiento del presente medio de impugnación no le genera perjuicio alguno.

4. EFECTOS

Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Guadalupe Arteaga García.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Notifíquese personalmente, al actor, por oficio al Comité Municipal de Ciudad Valles por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y por estrados a los demás interesados.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público; 7, 11 y 23 de la Ley de

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/44/2021**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

R e s u e l v e:

ÚNICO: Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Guadalupe Arteaga García.

NOTIFÍQUESE

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de las nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA PEDROZA REYES

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

SECRETARIA GENERAL

ALICIA DELGADO DELGADILLO